

DECISIÓN N° 12

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1. 3 (b) (ii) del Acuerdo.

DECIDE:

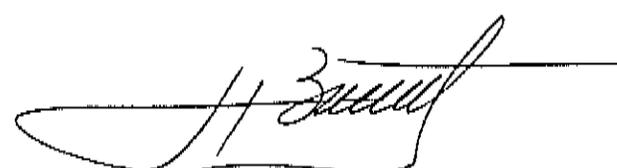
Modificar el párrafo 6 del Artículo 4.21 (Procedimientos para Verificación de Origen) de la Sección B (Procedimientos de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen), ampliando el plazo de treinta (30) a sesenta (60) días para completar debidamente el cuestionario o responder a la solicitud de información requeridos por la autoridad aduanera de la Parte importadora.

En consecuencia, el párrafo 6 del Artículo 4.21 del Acuerdo debe leerse de la siguiente manera:

"6. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información de conformidad con el párrafo 3(a), completará debidamente y devolverá el cuestionario o responderá a la solicitud de información dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción. Durante el período señalado, el exportador o productor podrá hacer una solicitud de extensión por escrito a la autoridad aduanera de la Parte importadora, que no sea mayor a treinta (30) días. Dicha solicitud no tendrá consecuencia de donogar el tratamiento arancelario preferencial".

La presente Decisión se firma en Bogotá – Colombia a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2011 y entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes a esta fecha.


GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Por la República de Colombia


JORGE BUNSTER BETTELEY
Por la República de Chile